

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 103, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUROESTE DE GUANAJUATO**

**TÍTULO ÚNICO
DEL PATRONATO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Patronato de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, es un órgano colegiado que se integrará conforme a lo establecido en el artículo 20 del ordenamiento jurídico que crea a la misma Universidad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato;
- II. DECRETO:** Al ordenamiento legal que crea a la Universidad;
- III. CONSEJO DIRECTIVO:** Al Consejo Directivo de la Universidad;
- IV. RECTOR:** Al Rector de la Universidad; y
- V. PATRONATO:** Al Patronato de la Universidad.

Artículo 3.- El cargo de miembro del Patronato es honorífico por lo que no tendrán derecho a percibir remuneración alguna.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO**

Artículo 4.- El Rector podrá ser miembro del Patronato; en el caso de no ser designado por el Consejo Directivo para ocupar algún cargo, podrá concurrir a las sesiones con voz informativa, así como para cumplir y hacer cumplir los acuerdos del mismo.

Artículo 5.- El Consejo Directivo, nombrarán a los miembros del Patronato considerando las propuestas que reciba del Rector y observando que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto. Posteriormente, los miembros del Patronato designarán los cargos que deberán ocupar, haciéndolo del conocimiento del Consejo Directivo, quien expedirá los nombramientos especificando el cargo que habrán de desempeñar dentro del Patronato las personas elegidas.

Artículo 6.- El Patronato podrá solicitar al Rector que proporcione el apoyo administrativo de servidores públicos de la Universidad.

Artículo 7.- El Consejo Directivo tiene la facultad de sustituir, suspender o remover libremente a los miembros del Patronato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 8.- Corresponde al Patronato:

- I. Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo;
- III. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad;
- IV. Administrar y acrecentar los recursos adicionales para la operación de la Universidad, en cumplimiento con sus acuerdos y las directrices impuestas por el Consejo Directivo;
- V. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Llevar su registro contable con todas las operaciones financieras y presupuestales realizadas;
- VII. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado, el cual deberá presentarse ante el Consejo Directivo en la fecha que éste señale;
- VIII. Organizar, dirigir e implementar las acciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- IX. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por la Rectoría o el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado; y
- X. Las demás señaladas en este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato ante cualquier persona;
- II. Presidir las reuniones del Patronato;
- III. Convocar a sesiones;
- IV. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento; y
- V. Las demás que le asignen el Consejo Directivo, este Reglamento y la normatividad legal aplicable.

Artículo 10.- Corresponde al Vicepresidente del Patronato, previa autorización del Presidente:

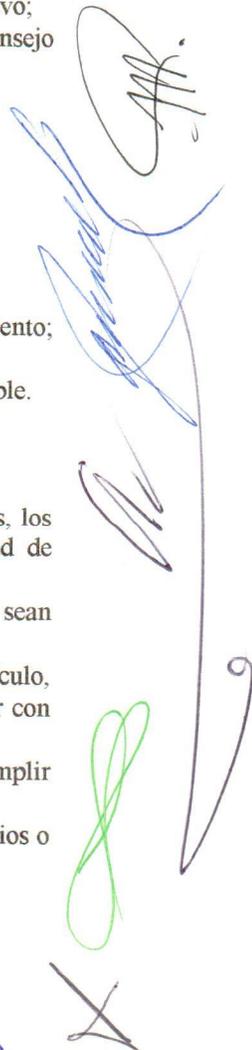
- I. Realizar reuniones con Representantes o Titulares de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Patronato;
- II. Convocar de ser necesario a los servidores públicos previstos en la fracción anterior cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar en algún evento; y
- III. Gestionar con los Representantes u Organismos previstos en la fracción primera de este artículo, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean convenientes para cumplir con los objetivos del Patronato;
- IV. Realizar reuniones con personas del sector privado, productivo y social con la finalidad de cumplir con los objetivos del Patronato;
- V. Gestionar con las personas señaladas en la fracción anterior, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento del Patronato; y
- VI. Las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario del Patronato:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- II. Citar a sesiones, previa autorización del Presidente;



2-4



- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener: la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos, y enviarla a todos los miembros del Patronato;
- IV. Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;
- V. Llevar una agenda del Patronato;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Patronato, informando en cada sesión los avances y retrasos que hubiere al respecto;
- VII. Llevar el archivo general del Patronato; y
- VIII. Las demás señaladas en la normatividad legal aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

Artículo 12.- El Patronato para cumplir con sus objetivos celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, en las fechas que él mismo estipule; sin perjuicio de efectuar sesiones extraordinarias para tratar asuntos específicos importantes o urgentes, a juicio de su Presidente.

Artículo 13.- Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las Instalaciones de la Universidad, salvo acuerdo especial entre sus miembros.

Artículo 14.- Las convocatorias a sesiones del Patronato deberán realizarse por escrito dirigido a sus miembros, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con dos días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y de un día hábil para sesiones extraordinarias.

Artículo 15.- El Presidente del Patronato podrá requerir en las sesiones de la presencia de algún servidor público de la Universidad para que otorgue información o aporte cualquier colaboración que se le solicite, quien tendrá la obligación de asistir y estará presente en tanto se aborda el tópico del orden del día para el cual fue citado.

Artículo 16.- Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate quien presida la sesión gozará de voto de calidad.

Artículo 17.- En el caso de no lograr la asistencia requerida para celebrar válidamente la sesión, podrá convocarse a una segunda reunión, la cual se llevará al cabo con los miembros del Patronato que asistan y resolviendo de acuerdo con el voto favorable de la mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

Artículo 18.- Para el caso de que el Presidente del Patronato no se encuentre presente para la celebración de la sesión será sustituido por el Vicepresidente, quien solamente durante el desarrollo de la misma gozará de las facultades de Presidente del Patronato previstas en la normatividad legal aplicable.

Artículo 19.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que constará en el libro de actas, y deberá contener los acuerdos tomados en la reunión y detallará la votación que recibió cada propuesta o resolución, votación que será pública y directa. Los miembros del Patronato que hubiesen votado en contra de la resolución aprobada, podrán solicitar se asiente en el acta las razones de su disenso. El Patronato podrá decidir a propuesta de cualquiera de sus integrantes y por mayoría simple que la votación sea secreta, en cuyo caso se asentará únicamente los votos favorables y en contra que recibieron los puntos del orden del día.

A cada acta se anexará la documentación que se estime necesario conservar como complemento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Medio de Información Oficial de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en la ciudad de Valle de Santiago, Gto., a los 26 días del mes de octubre del 2000 dos mil.

P R E S I D E N T E

ARQ. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA

C O N S E J E R O S

ING. ERNESTO ANTONIO PORRAS HOLGUÍN

ARQ. ARTURO ABÑEZ SERRANO

ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA

ING. HUGO MORENO SÁNCHEZ

C.P. MARTHA LIDIA GONZÁLEZ AGUILERA
P.A.

PROFR. JOSÉ MENDOZA RODRÍGUEZ

C. JOSÉ LUIS NIETO MONTOYA

ING. ANTONIO GALLARDO ROMERO

ING. ÁLVARO GONZÁLEZ OLIVARES

C. ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ